



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 406 -2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **16 MAYO 2022**

VISTOS:

- a. El **INFORME TÉCNICO N° 095 – 2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 10 de mayo del 2022; sobre el hallazgo de madera aserrada de la especie forestal de Ana Caspi (*Apuleia leiocarpa*), consistente en doce (12) piezas, con un volumen de 115.83 pies tablares, equivalentes a **0.27 m³**, Camito (*Pouteria neglecta*), consistente en nueve (09) piezas, con un volumen de 207.67 pies tablares, equivalentes a **0.49 m³**, Misa (*Cariniana domestica*), consistente en siete (07) piezas, con un volumen de 176.00 pies tablares, equivalentes a **0.42 m³**, Huimba (*Ceiba lupuna*), consistente en tres (03) piezas, con un volumen de 50.83 pies tablares, equivalentes a **0.12 m³**, Pashaco (*Parkia nitida*), consistente en once (11) piezas, con un volumen de 368.67 pies tablares, equivalentes a **0.87 m³**, Sapote (*Matisia cordata*), consistente en cuatro (04) piezas, con un volumen de 236.00 pies tablares, equivalentes a **0.56 m³**, Manchinga (*Brosimum alicastrum*), consistente en tres (03) piezas, con un volumen de 73.00 pies tablares, equivalentes a **0.17 m³**, Tornillo (*Cedrelinga cateniformis*), consistente en diez (10) piezas, con un volumen de 286.67 pies tablares, equivalentes a **0.68 m³**, Renaco (*Ficus insipida*), consistente en una (01) pieza, con un volumen de 76.67 pies tablares, equivalentes a **0.18 m³**, Copaiba (*Copaifera officinalis*), consistente en dos (02) piezas, con un volumen de 90 pies tablares, equivalentes a **0.21 m³**, Caraña (*Trattinnikia aspera*), consistente en dos (02) piezas, con un volumen de 62.00 pies tablares, equivalentes a **0.15 m³** y Huimba blanca (*Ceiba sp.*), consistente en veinte y uno (21) piezas, con un volumen de 384.17 pies tablares, equivalentes a **0.91 m³**.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) TRANSFERIR Y CUSTODIAR LOS PRODUCTOS DE FLORA Y DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS"**.

Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"e) REALIZAR ACTOS DE SUPERVISION, ASI COMO EVALUAR**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS Y SU FISCALIZACION".

En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora)" en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

Que, de acuerdo al **Informe N°008-2022-GOREMAD-GRFFS/PCFT-J.L.T.H.** de fecha 25 de abril del 2022, se informa sobre el hallazgo de producto forestal maderable de distintas especies, haciendo un volumen total de 2,127.50, correspondientes a ochenta y cinco (85) piezas, quedando internado y en custodia del Puesto de Control Forestal El Triunfo, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata. Departamento Madre de Dios.

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO N°095-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA**, de fecha 10 de mayo del 2022, se recomienda imponer la medida complementaria de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable (madera aserrada) que se encontró en hallazgo y en estado de abandono; de las especies forestales maderables de Ana Caspi, Caimito, Misa, Huimba, Pashaco, Sapote, Manchinga, Tornillo, Renaco, Copaiba, Caraña y Huimba Blanca, en un total de ochenta y cinco (85) piezas, con un volumen de 2,127.50 pies tablares equivalente a 5.02 m³.

Que, asimismo de conformidad con el artículo 213° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, menciona que en ningún caso procede la devolución al titular del título habilitante en cuya área autorizada se encontraron los especímenes, productos y subproductos abandonados. En aplicación del artículo 125° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, procede de la transferencia a título gratuito a favor de entidades públicas, cuando acrediten, de acuerdo a las disposiciones del SERFOR, que el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales tiene fines educativos, culturales y sociales, así como las entidades de administración, control forestal y de fauna silvestre y aquellas que brinden apoyo.

Que, de la misma manera mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; menciona en su artículo 8° en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, en el numeral SEGUNDO sobre **Abandono de Productos**; que el abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un

¹ Para tales efectos, la referida Resolución Gerencial Regional establece, entre otras funciones de la Autoridad Instructora: "Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, mediante la cual se designó al Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER EL DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable de las especies forestales de Ana Caspi (*Apuleia leiocarpa*), consistente en doce (12) piezas, con un volumen de 115.83 pies tablares, equivalentes a **0.27 m³**, Camito (*Pouteria neglecta*), consistente en nueve (09) piezas, con un volumen de 207.67 pies tablares, equivalentes a **0.49 m³**, Misa (*Cariniana domestica*), consistente en siete (07) piezas, con un volumen de 176.00 pies tablares, equivalentes a **0.42 m³**, Huimba (*Ceiba lupuna*), consistente en tres (03) piezas, con un volumen de 50.83 pies tablares, equivalentes a **0.12 m³**, Pashaco (*Parkia nitida*), consistente en once (11) piezas, con un volumen de 368.67 pies tablares, equivalentes a **0.87 m³**, Sapote (*Matisia cordata*), consistente en cuatro (04) piezas, con un volumen de 236.00 pies tablares, equivalentes a **0.56 m³**, Manchinga (*Brosimum alicastrum*), consistente en tres (03) piezas, con un volumen de 73.00 pies tablares, equivalentes a **0.17 m³**, Tornillo (*Cedrelinga cateniformis*), consistente en diez (10) piezas, con un volumen de 286.67 pies tablares, equivalentes a **0.68 m³**, Renaco (*Ficus Insipida*), consistente en una (01) pieza, con un volumen de 76.67 pies tablares, equivalentes a **0.18 m³**, Copaiba (*Copaifera officinalis*), consistente en dos (02) piezas, con un volumen de 90 pies tablares, equivalentes a **0.21 m³**, Caraña (*Trattinnikia aspera*), consistente en dos (02) piezas, con un volumen de 62.00 pies tablares, equivalentes a **0.15 m³** y Huimba blanca (*Ceiba sp.*), consistente en veinte y uno (21) piezas, con un volumen de 384.17 pies tablares, equivalentes a **0.91 m³**.

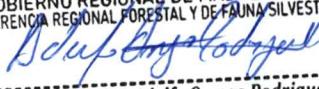


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 1.- ENCARGAR a la SGCSYVFFS, el registro de lo dispuesto en la presente resolución en la base de datos del stock de productos forestales de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 2.- DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE


Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL